



EXPEDIENTE: 2012-091 PROCESO EJECUTIVO incidente de regulación de honorarios 02

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C. ABRIL SEIS (06) DE DOS MIL VEINTDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 05), el Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 del C.P.L. ante la falta de pronunciamiento de los ejecutados al incidente de regulación de honorarios por la revocatoria de poder, SE DA POR NO CONTESTADO el incidente por los ejecutados SILVERIO TORRES, ARGEMIRO CUBIDES MORENO, EUGENIO PEÑA, JOSE DOMINGO DIAZ DAZA, ORLANDO BERMUDEZ HIDALGO, JAIME CARLOS MURCIA, PRIMO SEGUNDO MURCIA; LUIS EDUARDO CORDOBA ACEVEDO; LUIS SIXTO FEO; CAMPO ELIAS CACERES JIMENEZ; JOSE DELIO MORENO; JAIRO YARA MOTAMA y NESTOR LOPEZ.

Si bien el señor LUIS EDUARDO CORDOBA ACEVEDO en nombre propio manifiesta que no se le ha reconocido personería a las abogadas, tenemos que se debe actuar mediante apoderado judicial en los procesos en virtud del art 73 del C.G.P. y que las profesionales del derecho debieron haber presentado los poderes y la contestación del incidente, sin embargo, tenemos que este acto procesal brilla por su ausencia, porque solo manifestaron que los poderes van con destino al proceso principal.

Procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

A favor de la parte demandante:

DOCUMENTALES: las allegadas a folios 14 a 15 del documento digital 01 y que obran de folios 16 a 94 del mismo documento digital.

LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO principal 2012-091.

De los oficios solicitados:

El primero sobre la liquidación del crédito se niega por cuanto es una actuación dentro del proceso principal, se tendrá en cuenta todo el proceso, se deberá incorporar una copia del expediente digital a este proceso.

El segundo oficio, sobre el fallo sobre la querrela disciplinaria N° 1100111102013066831 suscitada en contra del apoderado judicial, se niega ordenar el oficio y en su lugar se requiere a la parte para que en el término de 10 días la allegue al proceso.

Vencido el término, ingresen las diligencias para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9d3376357688e4fa2d6c3d4d5784f4b1bed1b4af828125ee18270db1936ff3**

Documento generado en 06/04/2022 06:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>